



**RESOLUCIÓN No. 708 DEL 25 DE MAYO DE 2021
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PREVIO.**

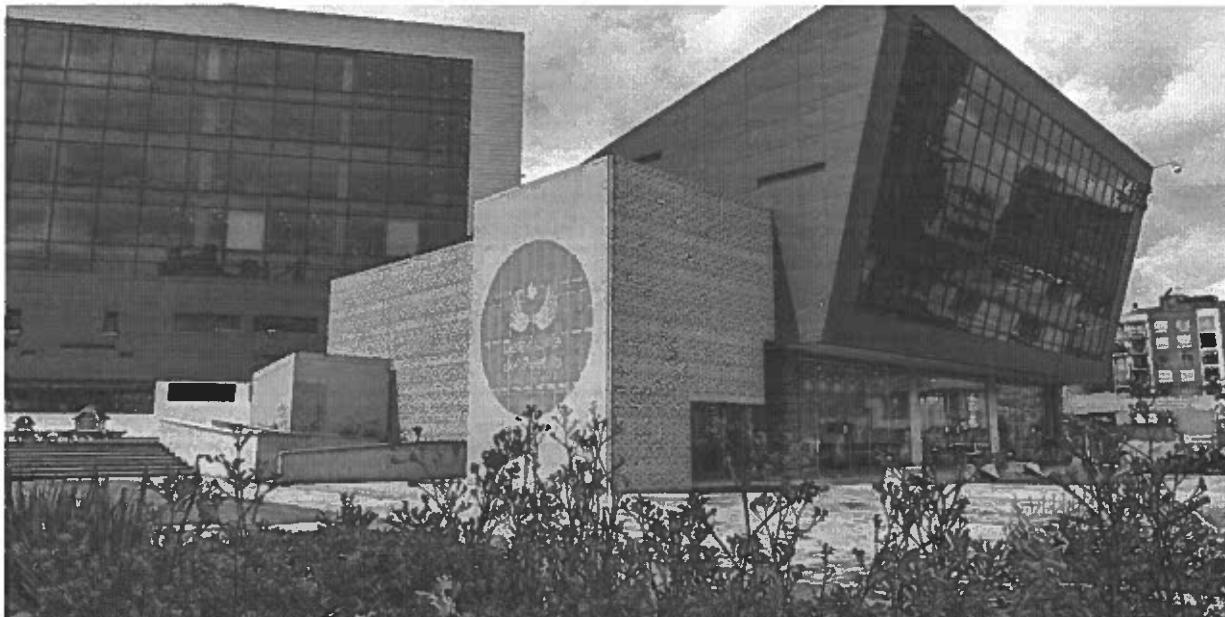
EL SECRETARIO GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por la Resolución 1330 de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 de 2020, y:

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

El Edificio de la Sede Principal de la Defensoría del Pueblo se encuentra ubicado en la calle 55 No. 10-32 de Bogotá D.C., conformado por un complejo de tres edificios separados por una plazoleta, como se muestra en la siguiente imagen:



Sede principal de la Defensoría del Pueblo, imagen de fachada desde ángulo sur occidental

La sede fue objeto de recientes intervenciones que incluyeron la demolición de la estructura existente y la construcción del edificio, teniendo como punto de partida, el contrato de consultoría 303 de 2013 celebrado con la firma AMP MÉNDEZ & ASOCIADOS, PROYECTOS DE INGENIERÍA LTDA para *Realizar los estudios y diseños del bloque A, del bloque B, del acceso vehicular, de la plazoleta de acceso, de los estacionamientos, del sótano y de los andenes perimetrales, así como tramitar la obtención de las licencias de demolición, de construcción y de intervención y ocupación del espacio público, para dar cumplimiento a la etapa 2 del Plan de Regularización y Manejo de la Defensoría del Pueblo -Sede Central-*.

90



La construcción de las nuevas instalaciones de la sede principal se ejecutó en dos fases. La primera fase, mediante Contrato No. 380 de 2015 celebrado con el Consorcio San José, cuyo objeto fue: “*Demolición y construcción de las obras del bloque A y B de la sede del nivel central de la Defensoría del Pueblo ubicadas en la calle 55 no. 10-32, adelantar sus obras complementarias y su amueblamiento, por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste*”, contrato que se encuentra liquidado desde el 18 de agosto de 2020. La segunda fase se ejecutó mediante Contrato No. 309 de 2019 cuyo objeto fue: “*Contratación de las obras de la segunda fase correspondiente a las actividades de paisajismo, acabados y obras complementarias para el nuevo edificio de la Defensoría del Pueblo ubicado en la calle 55 No. 10-32 en la ciudad de Bogotá por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin fórmula de reajuste*” en cuantía de \$6.732.984.203, el cual se encuentra liquidado desde el 21 de diciembre de 2020.

Las obras de la segunda fase fueron entregadas el 16 de marzo de 2020, según acta suscrita entre la firma constructora MODERLINE S.A.S. y el interventor RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ LAVERDE, con observaciones por parte de la interventoría, que mediante oficio INTER-DEFENSORIA-404-2019 del 7 de julio de 2020, informó a la entidad:

“Una vez agotado el plazo de ejecución fijado para el 16 de marzo de 2020, se realizó el recibo final de la obra, para lo cual el contratista de obra, la Interventoría y la supervisora del contrato de obra suscribieron el “ACTA DE TERMINACIÓN CON OBSERVACIONES DEL CONTRATO DE OBRA No. 309 DE 2019” en la que consta la descripción detallada de la totalidad de las actividades contratadas y el estado de avance en su ejecución que presentaron al momento de la terminación del contrato, encontrando las siguientes actividades que no fueron iniciadas y/o culminadas por causas imputables al contratista y en consecuencia constituyen un presunto incumplimiento parcial del contrato de obra No. 309 de 2019: (...). (Se destaca)

El numeral 12 de la liquidación del Contrato No. 309, estableció de manera específica y concluyente que:

12.EL INTERVENTOR / SUPERVISOR (*): Deja constancia que las obras se reciben a satisfacción y cumplen con las especificaciones requeridas, pero la entrega por parte del contratista y recibo por parte de la Defensoría del Pueblo, no lo exoneran de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato de obra, en cuanto a estabilidad y calidad de las obras ejecutadas.

Al tenor de lo contenido en el numeral No. 12 de la liquidación contractual y conforme se trata de obras nuevas, que si bien es cierto están en periodo de latencia, se espera su óptimo e integral funcionamiento.

Sin embargo, se han presentado con posterioridad al recibo de las obras, al menos tres eventos de inundación. La más reciente, se presentó el 28 de abril de 2021 como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

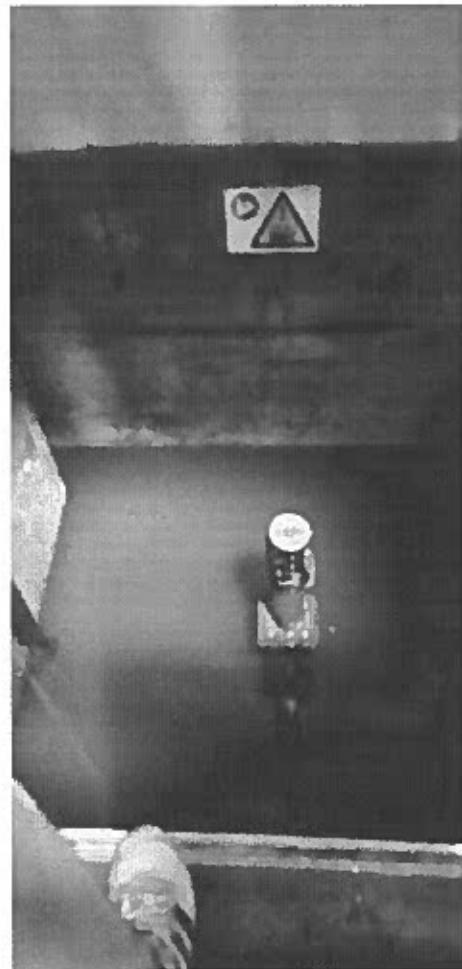
JO



Fotografía tomada el 28/04/2021, inundación sótano



Fotografía tomada el 28/04/2021,
inundación sótano



Fotografía tomada el 28/04/2021,
inundación de vacío de luz





Fotografía tomada 28/04/2021, inundación piso 1 entrada carrera 9



Fotografía tomada el 28/04/2021, inundación ascensor 1

A fin de determinar y concluir si las inundaciones obedecen a defectos de la obra o mala praxis en la construcción, conforme no se tiene una certeza sobre la causa de las situaciones presentadas, y acatando lo establecido en el numeral 4, artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se solicitó concepto al Ing. Hernán Dario Narváez Ballesta, Asesor del Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo, quien mediante Memorando del 24 de mayo de 2021, expuso:

“(...)

En temporada de lluvias, la edificación sufre de inundaciones por el ingreso de las aguas de escorrentía que llegan desde el cerro y pasan por la carrera 7º. Impidiendo el uso de la edificación por la inundación del primer piso y el sótano, sitios de acceso peatonal y vehicular, además del riesgo de sufrir algún tipo de accidente por la humedad en pisos y paredes.

Estas inundaciones han lesionado el inmueble y los elementos, pues véase que el ascensor presenta problemas en su funcionamiento, quedando completamente deshabilitado cada vez que se presenta la inundación por contacto con el agua lluvia, la fosa y primera estación del ascensor ubicado en el sótano. Las paredes localizadas en sótano empiezan a presentar deterioro producidos por el impacto de la sobreexposición al agua por las inundaciones.

Adicionalmente, se pueden presentar daños acumulativos no evidentes en el corto plazo, pero que aceleran el deterioro de la estructura ya sea por saturación de agua del suelo y rellenos de la infraestructura, corrosión del acero de las estructuras y explotación del concreto que pueden redundar en inestabilidad y fallas en la cimentación, disminución de la capacidad portante del suelo, capacidad de carga.

(...)

En el Plano denominado “plano conexión a domiciliaria” publicado en el SECOP, se muestra el diseño del sistema de recolección de aguas lluvias que se debía construir en el sitio por donde está ingresando el agua a la edificación y que corresponden a los ítems: 17.02, 17.03, 17.04, 17.05, 17.06, 17.07. Los ítems 02.01.02, 09.03.02 y 09.03.01 corresponden al andén y bordillos que debieron construirse sobre esa misma acera (transversal 9), y que pueden estar permitiendo el acceso de parte del agua al edificio.

(...)

•Es evidente que el problema se presenta por la no construcción del sistema de recolección de aguas lluvias sobre la acera contigua a la edificación sobre la transversal 9, dado que el sumidero sería la estructura hidráulica que interceptaría las aguas que bajan principalmente por toda la carrera 9 y calle 55 entre transversal 9 y carrera 7 para finalmente ser desviadas hacia el pozo con nomenclatura CMP95976.

•Adicionalmente a lo anterior y no menos grave, es la falta de construcción del andén y bordillos sobre la acera contigua al edificio de la entidad, dado que la poca altura que presenta actualmente permite que las aguas que baje desde la carrera 7 con gran velocidad, debido a la alta pendiente, sobrepasen fácilmente dicho bordillo y andén, dirigiéndose directamente hacia la edificación.

•Se han presentado daños que ha afectado la edificación por el ingreso de las aguas lluvias por la falta de un sistema de recolección de aguas lluvias sobre la acera contigua a la edificación por la transversal 9.

•Es necesario evaluar los daños y perjuicios ocasionados por el contratista de la obra y presupuestar el costo de los trabajos de mitigación del impacto o saneamiento de la obra.

•Es necesario contratar un patólogo de la construcción para que evalúen si existen daños en muros y estructura ocasionados por el problema en mención.

•Realizar una evaluación sobre el estado actual de las instalaciones.

•Contratar el diseño de una alternativa y la construcción de la misma en caso de





no ser posible la construcción del sistema inicial.

• Declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía de estabilidad de la obra por la no funcionalidad de la edificación por los problemas de inundación ocasionados por la no construcción del sistema de recolección de aguas lluvias sobre la transversal 9, ni plantear alternativas de solución que hubieran impedido que el problema se generara".

De ahí que es necesario verificar y concluir si la causa de los perjuicios que está padeciendo la entidad por cuenta de las inundaciones que generan un deterioro acelerado de la obra, distinto al desgaste de la misma en condiciones normales de uso, afectan la prestación del servicio para el cual se ejecutó, y la misma es imputable al contratista, amén que ha redundado en el daño de algunos elementos de la edificación como el ascensor No. 1 por contacto con agua de los circuitos eléctricos.

Conforme lo anterior, se solicitó un concepto técnico con la finalidad de establecer el valor de los perjuicios económicos presuntamente surgidos por las situaciones anteriormente referenciadas en la presente resolución, para lo cual el Ing. Hernán Darío Narváez Ballesta, Asesor del Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo, remitió mediante comunicación del 25 de mayo de 2021, un documento técnico de presupuesto sobre las obras requeridas para la mitigación de las afectaciones, del cual se extrae:

"(...)

*la necesidad de hacer unos ajustes y diseños a la solución planteada que básicamente corresponde a la construcción del sumidero y levantamiento de anden adyacente a la edificación por la transversal 9, las cuales ascienden a un valor aproximado de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$132.180.234,00).** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

La evaluación de daños al ascensor y la cuantificación del deterioro acelerado de elementos de obra fase III por causa de las inundaciones, requieren de personal experto en el área y de un análisis más profundo de evaluación, los cuales se escapan de mi alcance y formación profesional.

	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1,00	PRELIMINARES				
1.1	AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	GLOBAL	1,00	25.000.000,00	25.000.000,00
1.2	Cerramiento provisional en polisombra hasta h=3m	m	95,00	8.500,00	807.500,00
1.3	DEMOLICION DE BORDILLOS INCLUYE RETIRO DE ESCROMBROS	M	85,00	15.500,00	1.317.500,00

1.4	DEMOLICION DE ANDEN INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	212,50	21.200,00	4.505.000,00
2,00	OBRAS HIDRAULICAS				
2.1	EXCAVACIONES	M3	81,60	45.000,00	3.672.000,00
2.2	Suministro e instalación de sumidero de ventana, fundido en sitio, reforzado, ver plano de detalle	M3	33,00	270.543,00	8.927.919,00
2.3	Placa de fondo de pozo de inspección de aguas lluvia, d=1,20, e=0,25 (concreto 3000 psi con refuerzo)	UN	1,00	882.486,00	882.486,00
2.4	Cubierta de pozo d=<2.00m, e= 0,20, en concreto de 3000 psi con refuerzo (incluye aro y tapa)	UN	1,00	1.088.614,00	1.088.614,00
2.5	Cilindro de pozo en ladrillo tolete d=1,20, e= 0,25 (incluye pañete impermeabilizado y cañuela)	M	2,00	946.901,00	1.893.802,00
2.6	Caja de inspección, < 1,00x1,00, en ladrillo tolete, incluye tapa y pañete impermeabilizado	UN	2,00	720.798,00	1.441.596,00
2.7	Suministro e instalación de tubería en pvc de d=16 (ver plano)	M	52,00	240.500,00	12.506.000,00
3,00	OBRAS DE URBANISMO				
3.1	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO	M3	113,50	85.000,00	9.647.500,00
3.2	BORDILLO DE PIEZAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; INCLUYE LA PREPARACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO	M	85,00	105.000,00	8.925.000,00



3.3	ACABADO DE PISO CON ADOQUÍN PREFABRICADO EN ARCILLA TRÁFICO LIVIANO DE 0.20m X 0.20m X 0.06m COLOR LADRILLO. INCLUYE ARENA H.=4 CM, JUNTAS SELLADAS CON ARENA, RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	M2	102,00	125.000,00	12.750.000,00
3.4	SUMINISTRO E INSTALACION TABLETA GUÍA PREFABRICADA TÁCTIL PARA DISCAPACITADO EN CONCRETO DE 0.20m X 20m X 0.06m COLOR GRIS TEXTURA ACANALADA (DOS HILERAS) CON MORTERO 1:4, INCLUYE ARENA H.=0.04 m, RELLENO CON MATERIAL COMPACTADO SELECCIONADO DE 0.20m Y JUNTAS SELLADAS CON ARENA	M	85,00	75.000,00	6.375.000,00
3.5	PISO EN CONCRETO DE 21 MPA I(PLANTILLA) CON MALLA ELECTROSOLDADA E=0.08	M2	6,00	135.000,00	810.000,00
3.6	RAMPA DE ACCESO EN CONCRETO DE 21 MPA (PLANTILLA) CON MALLA ELECTROSOLDADA E=0.08	M2	6,00	135.000,00	810.000,00
3.7	LEVANTE DE CAJAS DE REGISTRO	UN	6,00	460.000,00	2.760.000,00



SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	104.119.917,00
ADMINISTRACION (20%)	20.823.983,00
UTILIDAD (5%)	5.205.996,00
IMPREVISTOS (1%)	1.041.199,00
IVA (19% DE LA UTILIDAD)	989.139,00
VALOR OBRAS DE MITIGACIÓN	\$132.180.234,00

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1996, se refirió a la garantía única de cumplimiento establecida en la Ley 80 de 1993, indicando que la misma trasciende más allá del simple incumplimiento, realizando una interpretación integral basada en que: “La realización de un contrato, aun de aquéllos de ejecución inmediata o instantánea, supone ordinariamente un riesgo que trasciende más allá de la ocurrencia del simple incumplimiento y que puede comprometer, eventualmente, la estabilidad de la obra, la calidad de los equipos o de los suministros, el pago inoportuno o parcial o el desconocimiento de los derechos y prestaciones de los trabajadores que intervinieron en la realización de la obra, y tantos otros riesgos, que se buscan prevenir y subsanar con las aludidas garantías.”.

De tener origen en causas imputables al contratista, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 en sus numerales 2¹, 4², 5³ y 6⁴, imponen a la entidad la exigencia de la garantía de estabilidad de la obra, que para el caso concreto consta en la póliza CCA-100002034 expedida por la Compañía Mundial de Seguros que ampara el riesgo de estabilidad de la obra por un valor de \$669.273.916,20 y hasta el 30 de noviembre de 2024.

2. Trámite

El Consejo de Estado ha establecido que: “*la declaratoria de ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra no tiene carácter sancionatorio, por lo que no requiere del agotamiento de un procedimiento administrativo previo. En ese sentido, si una entidad pretende declarar la ocurrencia de este siniestro, no tiene por qué citar al contratista y su garante antes de adoptar la decisión y, por consiguiente, no se requiere la presencia de estos en la consecución de los medios de convicción que le permitirán a la entidad determinar si declara o no la ocurrencia del siniestro. En este contexto, el derecho al debido proceso se garantiza al permitir al contratista y la compañía de*

¹ “...2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”.

² “...4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

³ “...5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”.

⁴ “...6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufren en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado”.



seguros impugnar el acto a través del recurso de reposición, con el fin de que, mediante el mismo, puedan controvertir las razones y pruebas tenidas en cuenta por la entidad para declarar el siniestro”⁵.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 establece que “*Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de deserto del proceso de escogencia*” y el artículo 1077 del Código de Comercio dispone que “*corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*”.

De hecho, la misma Corporación ha indicado que “*tratándose de garantías de cumplimiento en favor de entidades estatales, estas no pueden, al expedir el acto administrativo correspondiente, sustraerse de las reglas de conducta que le impone el debido procedimiento, para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, dichas reglas imponen, entre otras, el deber de motivar el acto administrativo indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y por supuesto, la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el contratista como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo*”⁶.

Así que, además de determinar si en efecto procede la declaratoria del siniestro ya referido, en aras de satisfacer los presupuestos del acto administrativo que se expida para el efecto -si a ello hubiere lugar-, es necesario adelantar un procedimiento administrativo previo, que garantice la adopción de decisiones motivadas de forma suficiente y razonable.

Súmese, que el 99 del CPACA establece:

“Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto*

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia 44170 de 2019. Rad. 15001-33-31-005-2007-00580-01 (44.170). CP. Alberto Montaña Planta. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia 46239 de 2019. Rad. 05001-23-31-000-2001-00780-01 (46239). CP. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2019.

administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor". (negrillas fuera del texto original).

Entonces, como quiera que no se trata de un proceso sancionatorio sino de la formación de un acto administrativo, no se acudirá a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; en consecuencia, ha de tenerse en cuenta que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 dispone que "*En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (...)*". Como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece un procedimiento para este particular, deberá acudirse al procedimiento administrativo general.

Para el efecto, el artículo 34 del CPACA dispone que "*Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".*

En consecuencia, se acudirá a la norma general y en particular en lo relativo a la formación del expediente -Art. 36- y la práctica de pruebas -Art. 40-, como garantía del debido proceso, previo a la toma de las decisiones que correspondan.

3. Decisiones a adoptar

Corolario de lo expuesto, y como quiera que es necesario determinar si la causa de las inundaciones y consecuentes daños que sufre la edificación y sus elementos accesorios es imputable al contratista MODELIN S.A.S., ejecutor del Contrato No. 309 de 2019, cuyo objeto fue: "*Contratación de las obras de la segunda fase correspondiente a las actividades de paisajismo, acabados y obras complementarias para el nuevo edificio de la Defensoría del Pueblo ubicado en la calle 55 No. 10-32 en la ciudad de Bogotá por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin fórmula de reajuste*"; si tales daños comportan inestabilidad de la obra, riesgo amparado en la póliza CCA-100002034 expedida por la Compañía Mundial de Seguros que cubre el monto de hasta \$669.273.916,20 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2024; se ordenará la apertura del procedimiento administrativo previo con miras a determinar si existe mérito para declarar el siniestro de inestabilidad de la obra y hacer efectiva la garantía, o abstenerse de hacerlo.

Para el efecto, es preciso acopiar las pruebas que permitan satisfacer los presupuestos de validez del acto y a cuantificar los perjuicios sufridos por la entidad si se constata que el origen de los daños es imputable al contratista.





El Secretario General de la Defensoría del Pueblo, es el delegatario de la competencia contractual en la entidad, conforme a lo establecido en los artículos primero y sexto de la Resolución No. 1330 de 2020 “Por la cual se delegan algunas funciones y se dictan otras disposiciones” expedida por el Defensor del Pueblo, y en consecuencia, es el competente para adelantar el procedimiento.

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo previo 2021-001 dentro del expediente del Contrato No. 309 de 2019, celebrado entre la Defensoría del Pueblo y MODERLINE S.A.S. cuyo objeto fue la “*Contratación de las obras de la segunda fase correspondiente a las actividades de paisajismo, acabados y obras complementarias para el nuevo edificio de la Defensoría del Pueblo ubicado en la calle 55 No. 10-32 en la ciudad de Bogotá por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin fórmula de reajuste*”, a fin de determinar la procedencia de la declaratoria del siniestro de inestabilidad de la obra amparado en la póliza CCA-100002034 expedida por la Compañía Mundial de Seguros que cubre el monto de hasta \$669.273.916,20 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2024, identificando la causa, los daños y la cuantificación del perjuicio sufrido por la entidad -si a ello hubiere lugar-, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y TENER EN CUENTA las siguientes pruebas en el marco de este procedimiento:

1. Documentales consistentes en acopio del registro fotográfico y videos existentes en los que se registren los eventos de inundación que se han presentado o que se presenten desde el 16 de marzo de 2020, fecha de recibos de las obras, hasta el cierre de este procedimiento.
2. Documentales obrante en el expediente contractual, tales como reportes de incumplimiento, decisiones adoptadas por la entidad, acta de recibo de obra, acta de liquidación, pólizas con sus modificaciones y aprobaciones y condiciones generales del seguro.
3. Pericial consistente en dictamen técnico de ingeniero civil especializado en patología de obras en el que se determinen los problemas constructivos derivados de la ejecución del Contrato No. 309 de 2019 celebrado entre la Defensoría del Pueblo y MODERLINE S.A.S. cuyo objeto fue la “*Contratación de las obras de la segunda fase correspondiente a las actividades de paisajismo, acabados y obras complementarias para el nuevo edificio de la Defensoría del Pueblo ubicado en la calle 55 No. 10-32 en la ciudad de Bogotá por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin fórmula de reajuste*”, su causa, cuantificación y medidas para solucionarlos o mitigarlos con la proyección económica de los costos que esto generaría para la entidad.



4. Técnica documental consistente en la identificación y cuantificación soportada de los daños de elementos accesorios del inmueble y de los bienes muebles que hubieran resultado averiados por causa los eventos de inundación que se han presentado o que se presenten desde el 16 de marzo de 2020, fecha de recibos de las obras, hasta el cierre de este procedimiento.
5. Conceptos remitidos mediante memorandos de fecha 24 y 25 de mayo de 2021, suscritos por el Ing. Hernán Darío Narváez Ballesta, Asesor del Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

Encomiéndese la práctica de las pruebas a la Subdirección de Servicios Administrativos.

Fíjese como periodo probatorio del presente Procedimiento Administrativo Interno, desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR este acto en el SECOP y comunicarlo a la Subdirección de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en la Defensoría del Pueblo de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021.



ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Secretario General.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Mónica Lozano Torres		25-05-2021
Revisado para firma por	Gabriela Patricia Lizarazo Padilla		25-05-2021
Revisado para firma por	Carlos Fajardo Barajas	CHFB 	25-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

